

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

VS.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA, MÉXICO A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. _____

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, y:-

RESULTANDO:

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 15 de enero de 2019, el C. [REDACTED] por conducto de sus apoderados legales, demandó del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en Avenida José María Morelos, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 50640, San Felipe del Progreso, Estado de México, el pago y cumplimiento de: A).- La indemnización Constitucional, consistente en el pago de 3 meses de salario. B).- Salarios caídos. C).- Vacaciones y Prima Vacacional, por todo el tiempo en el que el hoy actor prestó sus servicios. D).- Aguinaldo, por todo el tiempo en el que el hoy actor prestó sus servicios. E).- Prima de Antigüedad, consistente en el importe de 12 días de sueldo base, por cada año de servicios prestados. F).- La Aplicación al actor de los beneficios otorgados mediante Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales. G).- El pago del Incremento Salarial del 9.8% con efectos retroactivos a partir del 1 de enero del 2018, mediante Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales. H).- El pago de la Diferencia Salarial, que resulte entre el salario que percibe el actor y el que debió percibir con el incremento salarial. I).- Despensa Mensual, por todo el tiempo de la prestación de los servicios, por un monto de \$696.20 pesos quincenales. J).- Gratificación del Día del Servidor Público, por todo el tiempo de la prestación de servicios. K).- El pago de 18 Días Económicos, al año de salario por concepto de permisos para Asuntos Personales, por todo el tiempo de prestación de servicios. L).- El pago de la cantidad de \$1,870.00 pesos anuales por concepto de Gratificación por Productividad, por todo el tiempo de prestación de servicios. M).- El pago de la cantidad de \$1,380.00 pesos anuales por concepto de Gratificación para Compra de Útiles Escolares, por todo el tiempo de prestación de servicios. N).- El pago de la cantidad de \$1,760.00 pesos por concepto de Despensa Extraordinaria de Fin de Año, por todo el tiempo de prestación de servicios. Ñ).- El pago de la cantidad de \$995.00 pesos anuales por concepto de Gastos de Transporte. O).- El pago de la cantidad de \$1,030.00 pesos anuales por concepto de Apoyo de Fin de Año. P).- El pago de la cantidad de \$1,500.00 pesos anuales por concepto de Estímulo por Desempeño. Q).- El pago de los Veinte Días de

01/AB/2022
2

asiduidad, eficiencia y puntualidad, de 3 servidores públicos. Lo anterior, toda vez que las cláusulas del convenio son de interpretación estricta. Lo que tiene su apoyo en la tesis jurisprudencial del tenor literal siguiente: **PRESTACIONES EXTRALEGALES. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN OBLIGACIÓN DE EXAMINAR SU PROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** El criterio contenido en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES PUESTAS.", que se refiere a la obligación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para absolver de la pretensión intentada, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas, cuando adviertan que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, resulta aplicable para la resolución de los juicios laborales en que se reclamen prestaciones extralegales; lo anterior, debido a que en todos los casos, en que se someta a su jurisdicción una controversia laboral, tienen la obligación de examinar la acción ejercida, sin importar su naturaleza legal o extralegal, como lo ordenan los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; además, porque tratándose de ese tipo de prestaciones, el trabajador tiene la carga de demostrar el derecho a recibir el beneficio invocado, para lo cual deberá justificar que se encuentra en el supuesto previsto en las cláusulas del contrato colectivo de trabajo en que sustente su exigencia y, con mayor razón, porque éstas son de interpretación estricta. Tesis de jurisprudencia 148/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 4; Pág. 3006.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora acreditó parcialmente los presupuestos de su acción, tanto al demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo; consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena al demandado SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, a pagar al actor C. [REDACTED],

la indemnización constitucional, salarios caídos, incremento salarial, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, a la aplicación del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, diferencia salarial, despensa mensual, gratificación del día del servidor público, días económicos y gratificación para la compra de útiles escolares; en términos de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve al demandado SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, de pagar al actor C. [REDACTED]

20 días de salario por cada año de servicios prestados, Gratificación por Productividad, Despensa Extraordinaria de Fin de Año, Gastos de Transporte, Apoyo de Fin de Año y Estímulo por Desempeño y de las prestaciones reclamadas en términos de dicho Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrado entre el demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), que dice se generen durante todo el tiempo que dure el presente juicio y que fueron exigidas en los incisos I), J), K), L), M), N) Ñ), O), P) y Q), del escrito de demanda; or en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente fallo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Cúmplase y, en oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, via toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.

DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

FE.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRO. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA